



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

B 12/01

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: buetiajf@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

**B 12. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN Y APROBACIÓN
DE LAS LISTAS DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO (MEL)
(DISP. 247/01 DHA)**

- 1°- Queda establecido el procedimiento para la recepción, análisis, revisión y aprobación de las listas de Equipamiento Mínimo (MEL) de las aeronaves afectadas a las empresas explotadoras de transporte aéreo de la Republica Argentina, de conformidad con lo determinado en el Anexo I (Agregado I) de la presente Disposición.
- 2°- Esta Disposición entrará en vigencia a partir del día de la fecha dejando sin efecto la Disposición 24/00 publicada por AIC B 03/00.
- 3°- De forma.

(Anula AIC B 03/00)

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN

Procedimiento a seguir por los explotadores para aprobación de la MEL

1. GLOSARIO

1.1. A los fines de la interpretación del presente procedimiento se detalla a continuación el glosario de las abreviaturas por orden alfabético.

ATA	AIR TRANSPORT ASSOCIATION (ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE AEREO)
CAT II	ILS CATEGORIA II
CESA	CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS
CRA	COMANDO DE REGIONES AEREAS
DAT	DIRECCION DE AVIACION DE TRANSPORTE (DNA)
DHA	DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DIV	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE VUELO
DSO	DIVISIÓN SEGURIDAD OPERACIONAL
DNA	DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD
DNAR	REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD
DTA	DIRECCIÓN DE TRANSITO AÉREO
EO	ESPECIFICACIÓN DE OPERACIÓN
FAR	FEDERAL AVIATION REGULATIONS (REGLAMENTO FEDERAL DE AVIACIÓN)
(M)	MANTENIMIENTO
MEL	MINIMUM EQUIPMENT LIST (LISTA DE EQUIPAMIENTO MINIMO)
MMEL	MASTER MINIMUM EQUIPMENT LIST (LISTA MAESTRA DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO)
(O)	OPERATIVO
RNP RE	REQUIRED NAVIGATION PERFORMANCE (PERFORMANCE DE NAVEGACIÓN QUERIDA)
ROA TAC	REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES DEL TRANSPORTE AERO COMERCIAL.
RVSM	REDUCED VERTICAL SEPARATION MINIMUM (SEPARACIÓN VERTICAL MINIMA REDUCIDA)

2. Con relación al ítem de referencia, a los efectos de concretar la aprobación de la(s) MEL, a partir del día de la fecha se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 2.1. El explotador, cuando se trate de una MEL original, deberá coordinar una reunión con el personal de la DAT/DNA y de la DHA, que se realizara en esta ultima, durante la cual hará entrega de la MEL (original y 2 (dos) copias para su análisis y eventual corrección), (hard paper) tamaño A4, encarpeta sin anillado, con 2 (dos) perforaciones.
 - 2.1.1 La primera entrega de la MEL, ya sea original o revisión, se deberá efectuar en la DHA.
 - 2.1.2. Si la revisión de la MEL, presentada por el Explotador en la DHA no involucra modificaciones en los aspectos que corresponden a (M), la DAT-DNA no participara en el análisis de dicho documento .Por lo tanto el procedimiento continuara desde el paso indicado en el punto 2.3.
- 2.2. Ambas Direcciones realizaran por separado el análisis en los aspectos que corresponden, (M) y (O) y si fuera necesario confeccionaran listado de las discrepancias.
 - 2.2.1 La DTA/DNA, por su parte, coordinara con el explotador en forma directa las modificaciones necesarias de la MEL, en los aspectos que corresponden a (M). El explotador presentara en la DNA una copia de las paginas modificadas de la mel, conteniendo la totalidad de las correcciones requeridas.
 - 2.2.2 La DTA/DNA, remitirá a la DHA/DSO la copia de la Mel y las paginas revisionadas por el explotador, mediante un pase interno, en el cual la DNA aprueba como correctos todos los ítems de (M) contenidos en ese documento.
- 2.3. Posteriormente la DHA/DSO coordinara una nueva reunión con el explotador durante la cual se le informara a este sobre las discrepancias, si las hubiera, devolviéndosele la MEL original y sus copias para que se efectúen las correcciones correspondientes.
- 2.4. Una vez efectuada la acción correctiva correspondiente, el explotador procederá nuevamente a presentar a la DHA la MEL (original y dos copias).
- 2.5. Si del análisis de las correcciones, surgieron discrepancias y no se considera aceptable la MEL, se deberá repetir el paso indicado en el punto 2.3 (todo esto de acuerdo al flujograma adjunto como Agregado 2).
- 2.6. En el caso que en el primer análisis o posterior al análisis de las correcciones, ambas Direcciones consideren que la MEL es correcta, el Director Habilitaciones Aeronáuticas, de conformidad con lo determinado con la disposición N° 110/99 del CRA, procederá aprobar la MEL, dándole un número único y entregara al explotador el original, previo pago del arancel correspondiente establecido por Disposición del CRA N° 108/01.
- 2.7. Una vez obtenida la aprobación de la MEL, el Explotador deberá incluir la misma en las Especificaciones Operativas (EO), aprobadas por la DNA y en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).
3. En el caso que se incorpore en la MEL de una(s) aeronave(s) dada(s), un tipo de operación, como por ejemplo: CAT II, IIIA, RNP, RVSM, etc. Deberá aclararse en el preámbulo el listado de las aeronaves para las cuales es valido ese tipo de operación en particular.

NOTA 1: El manejo de la información en las etapas intermedias, a efectos de consultas a cualquiera de las Direcciones por parte del Explotador, podrá ser realizado por medio de correo electrónico o FAX.

NOTA 2: Es importante señalar que el DNAR 135, Sección 135.179, el ROA_TAC y la MMEL, contienen la información necesaria para confeccionar correctamente la MEL de las aeronaves afectadas a transporte Aéreo No Regular.

NOTA 3: De no mediar una MEL, aprobada o en caso de estar vigente una aprobación parcial sin tener la autorización temporaria para utilizar el citado documento, las aeronaves afectadas deberán ser despachadas conforme lo determinado por la DNAR Parte 91, Subparte c, Sección 91.213; DNAR parte 135, Subparte c, Seccion135.179 o DNAR 121, Subparte U, Sección 121.628.

1. CONFECCIÓN DE LA MEL

1.1. La MEL deberá confeccionarse ajustada estrictamente a los siguientes lineamientos:

1.1.1. Las copias de la MEL a presentarse deberán tener un tipo de encuadernación que permita fácilmente la incorporación de las futuras revisiones. No debe ser anillado. El tamaño del papel utilizado debe ser A4 con 2 (dos) perforaciones.

1.1.2. Las siguientes NOTAS, en español o inglés según corresponda, deberán ser incluidas en la página cabeza de la MEL.

- a) LA MEL DEBE ESTAR ACTUALIZADA A LA ÚLTIMA REVISIÓN DE LA MMEL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN ORIGINAL, LAS REVISIONES EFECTUADAS POR EL FABRICANTE A LA MMEL DEBERÁN SER INTRODUCIDAS POR EL OPERADOR A SU MEL DENTRO DE LOS 180 DÍAS .CUALQUIER OPERACIÓN.....
DE NO EXISTIR UNA MODIFICACIONES EN EL TRANSCURSO DE 2 (DOS) AÑOS, SE DEBERÁ HACER SELLAR NUEVAMENTE EL MANUAL.
- b) EL REVISADO PARCIAL DE LA DNA ES A EFECTOS DE LOS ÍTEMS DE MANTENIMIENTO Y BASADO EN LAS REGULACIONES DNAR VIGENTES, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA NORMA AERONÁUTICA APLICABLE.
- c) EL REVISADO PARCIAL DE LA DHA ES A EFECTOS DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL CON EL/LOS ÍTEM(S) INOPERATIVOS(S) Y QUE INVOLUCRE A LA AERONAVE /TRIPULACIÓN /EMPRESA, BASADO EN LAS REGULACIONES VIGENTES.

1.1.3. En la primer hoja (PORTADA) debe(n) figurar la(s) Matricula(s) y/o números de serie de la(s) aeronave(s) para la(s) cual(es) la MEL es aplicable.

1.1.4 El preámbulo debe estar adaptado a este caso figurando solo aquellos ítems que hacen referencia a esta MEL en particular (Ej.: los rótulos que hacen referencia a la MMEL deben suprimirse o reemplazarse según aplique o no esta MEL en particular).

1.1.5. La MEL debe incorporar a continuación del preámbulo un GLOSSARY (GLOSARIO), donde figuren, además de las abreviaturas enunciadas en el párrafo 1.1. Anexo 1, todas las abreviaturas enunciadas en el párrafo 1.1. Anexo 1, todas las abreviaturas o siglas que se usan en el Manual.

1.1.6. Cada capítulo (ATA), debe ser encabezado por un ÍNDICE DE ÍTEMS (por orden alfabético) indicando el número de página.

1.1.7 En aquellos casos que la MEL sea afectada en su contenido por diferencias de configuración en las aeronaves o ausencia de equipos, según lo establece la MMEL, deberá hacerse mención de la matrícula y número de serie de la aeronave, a fin de precisar que la misma carece del equipo en cuestión.

1.1.8 En la sección 3 del preámbulo que corresponde a presentación de la MEL, se deben establecer

los símbolos  y  cuyo significado es el siguiente:

 Requiere que la inoperatividad sea notificada a PROGRAMACIÓN DE VUELO /DESPACHO.

 Requiere que la inoperatividad del equipamiento, componente, sistema o función sea indicado con un rótulo en la cabina de vuelo.

Estos símbolos deben ser colocados, cuando corresponda, en la columna ítem.

1.1.9 En los lugares donde se indican procedimientos de mantenimiento u operaciones, se deben detallar los mismos (No es suficiente colocar que corresponde un procedimiento). Los procedimientos deben colocarse a continuación del ítem.

1.1.10 Para la confección de la MEL, se deberán colocar en aquéllos ítems donde figura “Como es requerido en la regulación FAR”, detalle de la forma en que se cumple con la regulación DNAR y ROA-TAC.

Por Ej: Si la regulación requiere 2(dos) equipos de radionavegación VHF, en N° instalado debe figurar 2 (dos); en N° requerido para despacho de la aeronave se deberá colocar 2 (dos) o 1(uno) con la Aclaración en cada caso, de cual es la condición para ser despachado de esa forma, enunciando el motivo en la columna **Remarks and exceptions**.

1.1.11 En ningún caso deberá figurar la referencia numérica del FAR ó DNAR que se aplica, debiendo ser reemplazado por las aclaraciones al respecto enunciadas en el